

Expediente: **840/23**

Carátula: **CABRERA MARCIA NOELIA Y OTRO C/ MENDILHARZU JAVIER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **02/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368388411 - CABRERA, MARCIA NOELIA-ACTOR/A

27368388411 - BELTRAN, ROMEO BENJAMIN-ACTOR/A

90000000000 - MENDILHARZU, JAVIER-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 840/23



H102024773725

JUICIO: "CABRERA MARCIA NOELIA Y OTRO c/ MENDILHARZU JAVIER s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 840/23

San Miguel de Tucumán, 01 de feberro de 2024

Y VISTOS: Para resolver la excepción de falta de legitimación opuesta en el presente proceso.

ANTECEDENTES

En fecha 02/08/2023 se presenta Javier Guillermo Mendilaharzu, DNI N° 14.984.466, con el patrocinio letrado de Luis Elizalde, y plantea excepción de falta de legitimación de su parte.

En lo sustancial alega que respecto de la titularidad de la propiedad ubicada en calle Isabel La Católica N° 3062, B° Muñecas 2, existe homonimia parcial entre el titular Javier Mendilaharzu de DNI desconocido y su persona Javier Guillermo Mendilaharzu, DNI N° 14.984.466.

A ello añade que, conforme surge de la matrícula del bien, el titular registral del inmueble objeto del proceso era el Sr. Javier Mendilaharzu, quien se encuentra fallecido, por lo que son sus sucesores quienes ostentan la legitimación para ser demandados.

Aclara que no es el titular de la propiedad objeto del presente proceso; que nació en el año 1962 y, que siendo que la escritura data del año 1932, surge con claridad que no está legitimado para actuar en el presente proceso. Agrega que tampoco resulta sucesor y, por lo tanto titular de los derechos y acciones que poseía el titular registral, por lo que considera que no puede prosperar la acción respecto a su persona.

Mediante el punto 4 de la providencia del 24/08/2023, ordeno correr traslado al actor de la excepción interpuesta .

En presentación de fecha 28/08/2023 los actores Noelia Marcia Cabrera y Benjamín Betran Romero, con el patrocinio letrado de Luciana del Valle Medina, contestan el traslado y no formulan oposición por entender que le asiste razón en sus dichos al excepcionante. Manifiestan que conforme ya lo

expresaran en presentación de fecha 11/05/2023, Javier Mendilaharzu, DNI N° 14.984.466, es un homónimo y no se trataría del titular registral, por no coincidir el año de la inscripción de la escritura con su edad, y que sin embargo, a efectos de evitar futuras nulidades, ordené notificar a Javier Mendilaharzu, DNI N° 14.984.466. Por lo que, solicita se lo excluya del presente proceso.

En fecha 04/09/2023 paso la causa a despacho para resolver la excepción de falta de legitimación opuesta.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. Excepción de falta de legitimación. La legitimación procesal es el requisito en virtud del cual debe mediar coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso, y aquellas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa), y para contradecir (legitimación pasiva), respecto de la materia sobre la cual el proceso verse.

Al respecto, tengo que el art. 427 CPCCT indica que "Sólo se resolverán como de previo y especial pronunciamiento las siguientes defensas: ... 2. Falta de Legitimación activa o pasiva, siempre que sea manifiesta".

2. Antecedentes del caso. Antes de ingresar al análisis de la cuestión planteada y traída a resolución, referiré a las principales actuaciones cumplidas en esta causa.

Del escrito de demanda surge que los actores inician juicio de prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle ISABELLA CATOLICA N° 3062- B° Muñecas II - San Miguel de Tucumán, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo matrícula N- 54153 (CAPITAL NORTE) identificado con padrón N° 15636- CIRCUNSCRIPCIÓN I- Sección 5B- MZA 37- Parcela 14- Matrícula Catastral 6700, en contra de Javier Mendilaharzu y su cónyuge, de DNI y domicilios desconocidos.

Mediante el punto 5 del proveído de fecha 15/03/2023 dispuse que surgiendo del informe del Registro Inmobiliario (presentado el 13/03/2023) que el titular dominial es JAVIER MENDILAHARZU y no habiendo más datos, previo a ordenar traslado de la demanda corresponde se libre oficio al Juzgado Federal, Secretaría Electoral, a fin de que por intermedio corresponda informe el último domicilio de MENDILAHARZU JAVIER, D.N.I. desconocido.

Mediante presentación de fecha 05/04/2023 la parte actora adjunta el informe de la Cámara Electoral que informa respecto de Javier Guillermo Mendilaharzu, DNI N° 14.984.466, de profesión médico, con domicilio en calle La Rioja 3500, Yerba Buena, Tucumán. En la misma presentación la actora refiere que no se trataría del demandado por tener fecha de nacimiento en el año 1962, cuando del informe del Registro Inmobiliario la inscripción data del año 1932, más de 30 años antes.

Mediante el apartado b) del proveído de fecha 14/04/2023 dispuse: "Sin perjuicio de que le asiste razón a la peticionante en atención a que del informe del Registro Inmobiliario "**JAVIER MENDILAHARZU**", compra instrumentada por Escritura del **22/10/1932**, mientras que la Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación surgen los siguientes datos: **JAVIER GUILLERMO MENDILAHARZU, DNI 14.984.466, Clase 1962**", por lo que a primera vista no se trataría de la misma persona, a los fines de evitar futuros planteos de nulidad y en atención a la homonimia parcial entre el actor y el Sr. Javier Guillermo Mendilaharzu indicaría que podría tratarse de un heredero del demandado, Secretaría libre oficio a Mesa de Entradas Civil Capital, Concepción, Monteros y Banda del Río Salí a fin de que se sirva informar si se encuentra iniciado el sucesorio del ciudadano **JAVIER GUILLERMO MENDILAHARZU** y en caso afirmativo, informe Juzgado y Secretaría de radicación.

En fecha 21/04/2023 se reciben informes de Mesa de Entrada de los Centros Judiciales de la Banda del Río Salí; Monteros y Concepción, que dan cuenta que Javier Guillermo Mendilaharzu, no registra juicios iniciados, ni ingreso de juicio sucesorio en los respectivos Centros Judiciales.

Mediante providencia del 27/06/2023 tuve presente el informe actuarial de igual fecha y dispuse que a los fines de evitar futuros planteos de nulidad y en atención a la homonimia parcial entre el demandado Mendilaharzu Javier, D.N.I. desconocido y Javier Guillermo Mendilaharzu D.N.I. 14.984.466, Clase 1962 indicaría que podría tratarse de un heredero del demandado su domicilio es LA RIOJA 3500, YERBA BUENA, YERBA BUENA, TUCUMAN (según informe de la Cámara Electoral de fecha 05/04/2023)..."1) Cito a Javier Guillermo Mendilaharzu DNI 14.984.466, Clase 1962 y/o sus sucesores y/o quienes se creyeren con derechos sobre el inmueble de marras, a fin de que en el perentorio término de 15 DÍAS se apersonen a estar a derecho en la presente causa. En el mismo acto, le corro traslado de la demanda y de la documentación presentada, la que deberá contestar en igual plazo, bajo apercibimiento de rebeldía o, si fuere desconocida o persona incierta, designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial que por turno corresponda".

Mediante cédula que da cuenta el Sistema Informático SAE el 05/07/2023, la cédula fue fijada por el Juzgado de Paz de Yerba Buena en el domicilio de La Rioja 3500, Yerba Buena, Tucumán.

En fecha 02/08/2023 se presenta Javier Guillermo Mendilaharzu, DNI N° 14.984.466, con el patrocinio letrado de Luis Elizalde, y plantea excepción de falta de legitimación de su parte en estudio.

3. Análisis de la excepción planteada. Falta de oposición de los actores. En atención a lo arriba señalado y ponderando la falta de oposición de los actores por las razones válidas alegadas en presentación de fecha 28/08/2023, corresponde hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Sr. Javier Guillermo Mendilaharzu, DNI N° 14.984.466. En su mérito, Secretaría proceda a la exclusión del Sr. Javier Guillermo Mendilaharzu de la solapa "partes" del SAE como parte demandada, no debiendo efectuarse ninguna notificación más a su persona a partir de la presente sentencia.

4. Costas. En relación a las costas, no cabe su imposición por no haber asumido la contraria postura de oposición y por cuanto la decisión en cuanto a la citación del Sr. Javier Guillermo Mendilaharzu resulta atribuible a este órgano jurisdiccional (art. 61 CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR a la excepción de falta de de legitimación pasiva interpuesta por Javier Guillermo Mendilaharzu, DNI N° 14.984.466, en presentación del 02/08/2023. En su mérito, Secretaría proceda a su exclusión del Sr. Javier Guillermo Mendilaharzu de la solapa "partes" del SAE como parte demandada, no debiendo efectuarse ninguna notificación más a su persona a partir de la presente sentencia, según lo considerado.

HÁGASE SABER. *MEA

Actuación firmada en fecha 01/02/2024

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.